

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00248 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. contra Campeones Paso Alto Limitada, Juan Manuel Galvis Rodríguez y Hernando Galvis Rodríguez por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 2010092331

1. \$14.945.145,00 por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados a partir del 7 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

PAGARE No. 2010092332.

2. \$3.723.919,00 por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados a partir del 7 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

PAGARE SIN NUMERACION

3. \$30.685.990,00 por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados a partir del 8 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

PAGARE No. 2010089121

4. \$1.158.360,00 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (9 de marzo de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Causación	Interés de plazo	Causación
\$2.390.000,00	15/11/2022	\$212.174,00	15/11/2022
\$2.390.000,00	15/02/2023	\$51.694,00	15/02/2023

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada Sonia Patricia Martínez Rueda, para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a215e18ecfd4cd0da6bc43070b2646b842aedd2310fdb2107528fd98cc4a6ac

Documento generado en 30/05/2023 06:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>